



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00113 00

Demandante: Denis Julio Berrios y Otros

Demandado: Nación - Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica - Ministerio del Interior – Ministerio de Defensa - Armada Nacional – Ejercito Nacional – Policía Nacional – Departamento de Sucre.

Medio de control: Reparación Directa

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem¹.

Observa el despacho que la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional - Ejercito Nacional contestó la demanda oportunamente, otorgándole poder a la Dr. **Sandra Marcela Martínez Ríos**, identificada con C.C 1.128.274.857 y T.P N° 207.998 del C.S de la J²

Así mismo, se observa que a folios 216- 234 la Nación - Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, contestó la demanda oportunamente y propuso excepciones, concediendo poder a la Dra. **María Yolanda Carrillo Carreño**, identificada con C.C N° 23.560.772 y T.P N° 131.322 del C.S de la J.³

¹ "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

² Folio 125

³ Folio 237

Observa el despacho que a folios 244 - 247 la Nación - Ministerio del interior, contestó la demanda oportunamente y propuso excepciones, concediendo poder a al Dr. **Rodolfo Alexander Huelgo Candia**, identificado con C.C N° 79.303.163 y T.P N° 58.619 del C.S de la J.⁴

De igual forma, se observa que a folios 253 - 292 la Nación - Ministerio de defensa - Policía Nacional, contestó la demanda oportunamente y propuso excepciones, concediendo poder a al Dr. **Rafael Antonio Cordero Álvarez**, identificado con C.C N° 92.641.671 y T.P N° 199.315 del C.S de la J.⁵

Por otro lado se advierte que el Departamento de Sucre, contestó la demanda y propuso excepciones de forma extemporánea, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda venció el 9 de mayo de 2019 (fl. 135) y el escrito de contestación fue presentado el 30 de mayo de 2019⁶, otorgando poder al Dr. **Edgar Saul Fajardo Cardozo**, identificado con C.C N° 92.513.002 y T.P N° 81211 del C.S. de la J⁷.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 08:30 a.m, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3º. Reconocer al Dr. **Adil José Meléndez Márquez**, identificado con C.C N° 73.580.001 y T.P N° 145.811 del C.S de la J, y al Dr. **José David Medrano Meléndez**, identificado con C.C N° 1.128.044.357 y T.P N° 204.968 del C.S de la J, como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y extensiones de los poderes conferidos obrantes a folios 69-71 del expediente.

⁴ Folio 248

⁵ Folio 293

⁶ Folio 325 - 331

⁷ Folio 332

4°. Reconocer a la Dr. **Sandra Marcela Martínez Ríos**, identificada con C.C 1.128.274.857 y T.P N° 207.998 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandada Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional - Ejército Nacional, en los términos y extensiones de los poderes conferidos obrantes a folios 125 del expediente.

5°. Reconocer a la Dra. **María Yolanda Carrillo Carreño**, identificada con C.C N° 23.560.772 y T.P N° 131.322 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, en los términos y extensiones de los poderes conferidos obrantes a folio 237 del expediente.

6°. Reconocer al Dr. **Rodolfo Alexander Huelgo Candia**, identificado con C.C N° 79.303.163 y T.P N° 58.619 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandada Nación - Ministerio del interior, en los términos y extensiones de los poderes conferidos obrantes a folio 248 de expediente.

7°. Reconocer al Dr. **Rafael Antonio Cordero Álvarez**, identificado con C.C N° 92.641.671 y T.P N° 199.315 del C.S de la J, como apoderado judicial de la entidad demandada Nación - Ministerio de defensa - Policía Nacional, en los términos y extensiones de los poderes conferidos obrantes a folio 293 del expediente.

8°. Reconocer al Dr. **Edgar Saul Fajardo Cardozo**, identificado con C.C N° 92.513.002 y T.P N° 81211 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la entidad demandada Departamento de Sucre, en los términos y extensiones de los poderes conferidos obrantes a folio 332 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ